



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

4.10

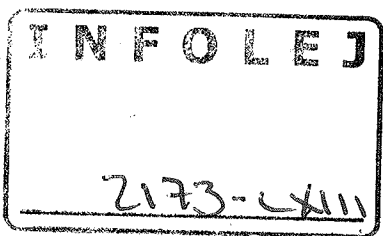
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

09 FEB 2023

Tómese a la Comisión (es) de:
Educación, cultura, deporte y juventud.

C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



La suscrita Diputada, Leticia Pérez Rodríguez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2T párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Ley que reforma los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:



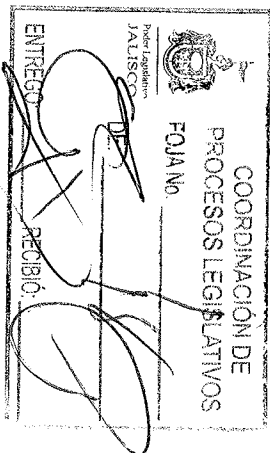
EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

SEGUNDO. - El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercero, noveno, décimo y décimo primer párrafos, dispone lo siguiente:

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

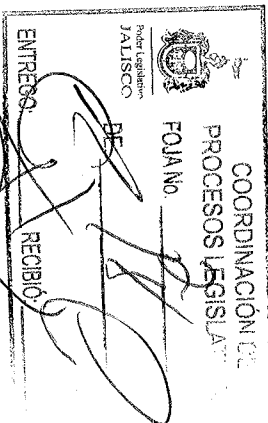
El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte,

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. [...]

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

[...]

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

TERCERO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 26, lo siguiente:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones

ENTREGA

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No.

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

CUARTO. - El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución de 16 de diciembre de 1966, otorga reconocimiento al derecho a la educación, cuando estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

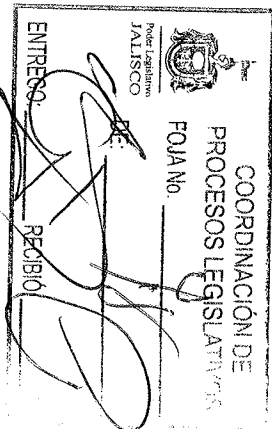
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

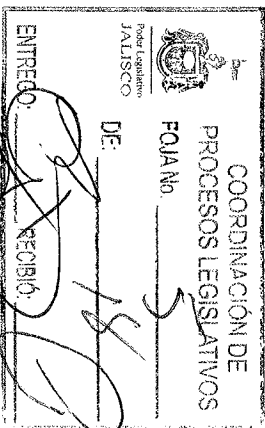
4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.¹

¹ Texto original en inglés: Artículo 13 - 1. The States Parties to the present Covenant recognize the right of everyone to education. They agree that education shall be directed to the full development of the human personality and the sense of its dignity, and shall strengthen the respect for human rights and fundamental freedoms. They further agree that education shall enable all persons to participate effectively in a free society, promote understanding, tolerance and friendship among all nations and all racial, ethnic or religious groups, and further the activities of the United Nations for the maintenance of peace. 2. The States Parties to the present Covenant recognize that, with a view to achieving the full realization of this right: (a) Primary education shall be compulsory and available free to all; (b) Secondary education in its different

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUINTO. – La Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991, se refiere al derecho a la educación de los menores en la disposición que establece el artículo 28 como sigue:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

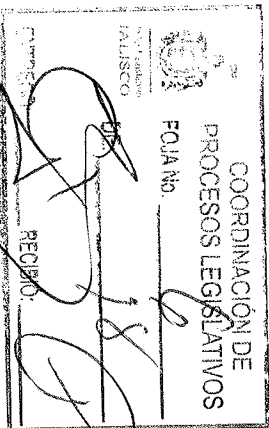
a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y

forms, including technical and vocational secondary education, shall be made generally available and accessible to all by every appropriate means, and in particular by the progressive introduction of free education; (c) Higher education shall be made equally accessible to all, on the basis of capacity, by every appropriate means, and in particular by the progressive introduction of free education; (d) Fundamental education shall be encouraged or intensified as far as possible for those persons who have not received or completed the whole period of their primary education; (e) The development of a system of schools at all levels shall be actively pursued, an adequate fellowship system shall be established, and the material conditions of teaching staff shall be continuously improved. 3. The States Parties to the present Covenant undertake to have respect for the liberty of parents and, when applicable, legal guardians to choose for their children schools, other than those established by the public authorities, which conform to such minimum educational standards as may be laid down or approved by the State and to ensure the religious and moral education of their children in conformity with their own convictions. 4. No part of this article shall be construed so as to interfere with the liberty of individuals and bodies to establish and direct educational institutions, subject always to the observance of the principles set forth in paragraph 1 of this article and to the requirement that the education given in such institutions shall conform to such minimum standards as may be laid down by the State.

Article 14 - Each State Party to the present Covenant which, at the time of becoming a Party, has not been able to secure in its metropolitan territory or other territories under its jurisdiction compulsory primary education, free of charge, undertakes, within two years, to work out and adopt a detailed plan of action for the progressive implementation, within a reasonable number of years, to be fixed in the plan, of the principle of compulsory education free of charge for all.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

RECIBÍO
DE:
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

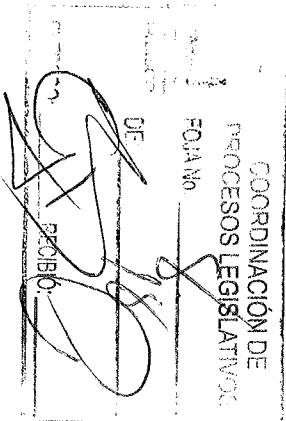
SEXTO. - La definición de "educación", según la Enciclopedia Jurídica Online, es la siguiente:

*Educación: "Introducción al concepto de Educación en este ámbito del derecho civil: Proceso por el cual se inculcan en la persona los conocimientos y valores que le resultaran imprescindibles para su vida social, por tratarse de normas y saberes que forman parte del bagaje cultural del colectivo en que vive."*²

SÉPTIMO. – La educación en nuestro México, específicamente en nuestro estado de Jalisco, ha sido desde décadas atrás un derecho consagrado en nuestra legislación. No obstante lo anterior, y no obstante el presupuesto que se les ha asigna a las escuelas públicas de todos los niveles, entre mayor es el grado de estudios, menor es la receptividad de alumnos que muestran estos entes educativos. Lo anterior tiene su origen en el proceso neoliberal educativo de años anteriores, en el que se dejó de lado la educación como derecho humano y se privilegió la educación como proceso de negocios. Eso hizo que, tal y como lo mencioné en líneas anteriores, no obstante que el presupuesto educativo no ha sufrido decrementos, las cúpulas educativas decidieran no incrementar, o incrementar de manera significativamente baja, la oferta educativa y por supuesto, la aceptación de alumnos en sus aulas.

² <https://mexico.leyderecho.org/educacion/>

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

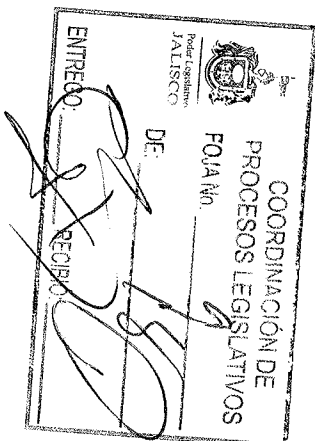
DEPENDENCIA _____

Por todos es sabido que, en nuestra máxima casa de estudios jalisciense, el universo de alumnos rechazados en cada ciclo escolar es inmenso y que a veces, la demanda es mayor al doble que la oferta. Esto ha dado como consecuencia la falta de profesionistas calificados para subvenir las necesidades de la población total, encareciendo los servicios profesionales en todas sus ramas, y a la vez, coadyuvando con los procesos inflacionarios.

Hay que dejar establecido claramente que, en nuestras instituciones educativas públicas, el rechazo a los aspirantes es directamente proporcional al grado de estudios. Es decir, mientras que en nuestras escuelas públicas de educación primaria y secundaria no se rechaza prácticamente a ningún alumno, aunque no en todos los casos la aceptación de los aspirantes está bien planeada demográficamente hablando, lo cual constituye una carga económica adicional para los padres de los alumnos; en otros casos, como en la educación media superior es una problemática agudizada, porque la distribución de las escuelas preparatorias públicas, no ha sido optimizada para la recepción y aceptación de todos y cada uno de los aspirantes a la misma, a su vez, agudizando la problemática económica familiar, porque, si bien es cierto que existen programas de apoyo para el transporte de los estudiantes, no en todos los casos son programas que abarquen exitosamente a la totalidad del universo estudiantil.

Por lo que concierne a la educación profesional, esta problemática no solo se agudiza, sino que colapsa el sistema educativo, porque el grado de rechazo a los aspirantes se maximiza, llegando, en ocasiones, a ser superior el número de rechazados, respecto al número de aspirantes aceptados. Esto trae como consecuencia, que muchos de los aspirantes rechazados, reintenten el ingreso, incluso en varias ocasiones, pero en su mayoría, por la edad a la que son rechazados, optan por conseguir un empleo, y una vez que inician su actividad económica, son pocos los que deciden volver a iniciar trámites para inscribirse en una universidad pública. Muchos aspirantes también, optan, o podría decir más claramente, son forzados a iniciar sus estudios en instituciones educativas privadas, lesionando aún más la economía de nuestras familias

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

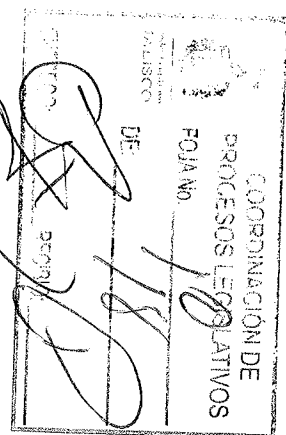
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

jaliscienses, ya que, regularmente, las colegiaturas en las instituciones educativas privadas son, con mucho, exageradamente caras, y en muchas ocasiones inaccesibles para la población promedio, lo cual evidencia la falla que tiene el Estado para tutelar el derecho a la educación, que tenemos todos y cada uno de los jaliscienses y que además, esta tutelado por nuestra Carta Magna, y por un sinnúmero de tratados internacionales de los que es Estado Mexicano es parte.

OCTAVO. - Es entonces que la falta de tutela del Estado al derecho a la educación, deriva en afectaciones económicas para los jaliscienses, como ya lo expuse. Aunado a esto, históricamente nuestros sueldos y salarios no han sido significativamente altos, como para que las familias puedan optar, por decisión propia, inscribir a sus miembros, en instituciones educativas privadas. Recapitulando, la falta de planeación para la construcción de escuelas públicas de todos los niveles, ha tenido como consecuencia que muchas familias tengan que hacer gastos extras en transporte para los alumnos, el grado de rechazo a los aspirantes de la educación media superior, esta agudizado, y el grado de rechazo a los aspirantes de la educación superior está prácticamente colapsado, ya que en muchas carreras ofertadas en nuestras universidades públicas, tienen más aspirantes rechazados que aceptados, lo cual ha dado como consecuencia la falta de profesionistas en muchos sectores geográficos de nuestro estado, así como el encarecimiento de los servicios que estos profesionistas ofrecen. Tal y como se puede apreciar con la síntesis anterior, todo este panorama influye negativamente en la economía familiar. Para aderezar lo anterior, debemos considerar que los pagos por las mensualidades o colegiaturas en las instituciones privadas son, en muchas ocasiones, exageradamente caras, y que, en las más ocasiones, los profesores de las escuelas públicas, son los mismos de las escuelas privadas. Es entonces que se vuelve ilógico que la extensión de la educación se vaya a la iniciativa privada, ya que no constituye, en gran medida, una educación superior, en principio, porque los ejes educativos son propuestos por entes gubernamentales superiores, así como tampoco hay gran diferencia entre las plantillas de muchas instituciones educativas públicas y privadas.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

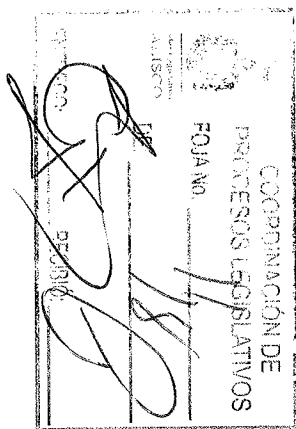
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

NOVENO. – Para colmo del detrimento a la economía familiar, por falta de tutela al derecho a la educación imputable al Estado, como ha sido establecido en los incisos anteriores, el abuso en los cobros excesivos en conceptos inoperantes, por parte de las instituciones educativas privadas, son patentes y rayan en la majadería. Específicamente me refiero a los cobros que se hacen bajo el concepto de “reinscripción”. Me explico: Cuando un alumno ingresa a una institución educativa pública o privada, la institución debe generar un expediente del alumno, debe ingresarlo a sus plataformas del software de la institución, del sistema nacional de educación, y demás... es decir, debe generarse un trámite administrativo significativo. Este proceso no pasa cuando el alumno ya está registrado en la institución y simplemente pasa de periodo, pasa de año, pasa de semestre, cuatrimestre, etcétera, sin embargo, bajo un ánimo leonino, las instituciones de educación privada cobran una “reinscripción”, siendo este un cobro, además de improcedente, excesivo, ya que, en la gran mayoría de los casos, se trata de un monto mayor o igual al de las mensualidades que se pagan regularmente. Y menciono que es improcedente, toda vez que una vez que el alumnado ha sido inscrito en las plataformas correspondientes y se les han agregado en los expedientes correspondientes, no existe mantenimiento como tal que deba hacerse, que implique un cobro tan exorbitante, ya que ese trámite administrativo no es, en la realidad, significativo para las instituciones de educación privada. Es por eso que considero que este cobro debe ser eliminado totalmente y además prohibido. Y al decir eliminado, me refiero a que sea borrado del presupuesto de ingresos de las instituciones educativas de educación privada, no diluido entre las mensualidades, ya que es común que, dada la prohibición del cobro de algún derecho, este ingreso muchas veces es prorrateado entre el pago de derechos en otros conceptos, encareciéndolos, y a su vez sustituyendo el pago que fue cancelado. Dada la cuesta de enero, el principio de año, las condiciones generales económicas de nuestro estado, pienso que, de ser aprobada esta iniciativa, se dará paso a una mejora significativa en las condiciones económicas familiares, lo cual se traduce en un mayor estado de bienestar para las familias jaliscienses.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para apoyo de lo anterior, basta referirnos al artículo 74 de nuestra Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco que establece lo siguiente:

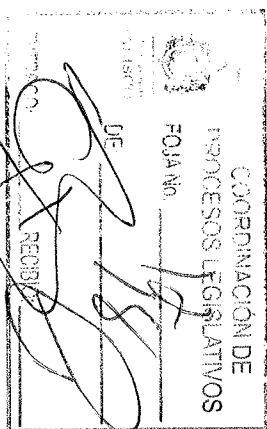
Artículo 74. La autoridad educativa estatal creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la autoridad educativa estatal deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Es decir, la ley ordena un expediente único desde educación inicial hasta la media superior y ordena también la actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa, previsto en la Ley General de Educación. Es entonces evidente que este trámite no se debe estar realizando en cada cambio de grado o de periodo, dentro de los niveles educativos establecidos, por lo que se minimiza el tramite administrativo que se debe realizar. Esta regulación, si bien es cierto, no incluye a la educación superior desde el tema del expediente y/o de la actualización del sistema citado, si la incluye desde el punto de vista de la logística que se emplea para el trámite que debe llevarse a cabo en las instituciones de educación superior privadas, por lo que se actualiza la hipótesis planteada sobre la inoperancia del cobro de este o estos conceptos cada que se da un cambio de grado en la misma institución educativa privada.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

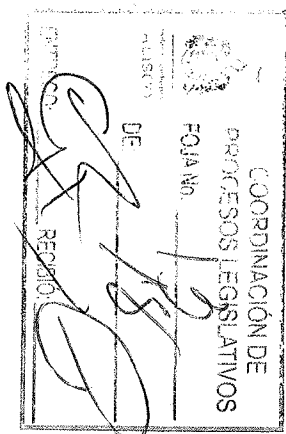
DEPENDENCIA _____

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la educación, a la dignidad humana, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de las instituciones de educación privada son, en su mayoría, grupos de personas regulares, de los que algunos de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en las instituciones de educación privadas para la eliminación del cobro del concepto de reinscripción, el cual es inoperante, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos para dicha reinscripción del alumnado, toda vez que simplemente se sigue con la inercia operativa del grado anterior, así como en lo referente a la tutela que el Estado debe garantizar acerca del derecho humano a la educación.

Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente al rubro educativo, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y otros sujetos decretados como aspirantes a ingresar a instituciones educativas de cualquier nivel, quienes

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

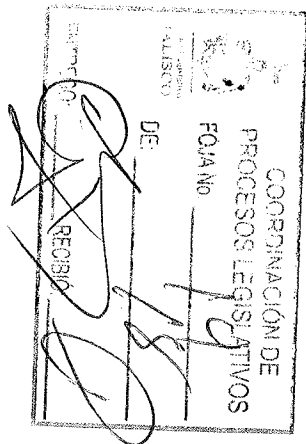
DEPENDENCIA _____

históricamente han sido abusados en este sentido, al tener que pagar cuotas, derechos o prerrogativas improcedentes, como es el caso que aquí se expone.

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	Propuesta de reforma	Motivación
<p>Artículo 141. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 141. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>a) Tutela al Derecho a la educación. e) Tutela al derecho a la dignidad humana. f) Tutela al derecho a la seguridad jurídica.</p>



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones



GOBIERNO DE JALISCO

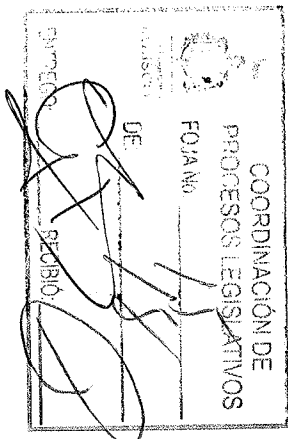
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>[...]</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.</p>	<p>[...]</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. Una vez que el que el educando ha quedado inscrito en la institución educativa, pública o privada, queda prohibido el cobro por concepto de reinscripción, cuotas, o por conceptos similares, independientemente del nivel educativo o del grado, durante todo el tiempo que duren sus estudios de cualquier nivel, o aunque se de un cambio de nivel educativo.</p>	
<p>[...]</p> <p>Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 142 de esta Ley;</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos 141 y 142 de esta Ley;</p>	

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>Las multas impuestas se duplicarán en caso de reincidencia:</p> <p>[...]</p>	
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

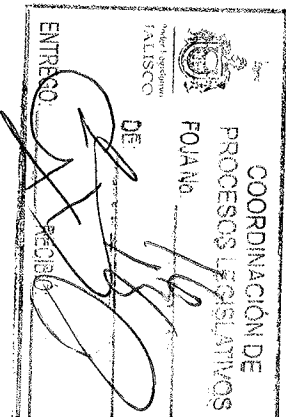
INICIATIVA DE LEY

PRIMERO. - Se decreta la reforma a los artículos 141, 147 y 148 de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 141. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. Una vez que el que el educando ha quedado inscrito en la institución educativa, pública o privada, queda prohibido el cobro por concepto de reinscripción, cuotas, o por conceptos similares, independientemente del nivel educativo o del grado, durante todo el tiempo que duren sus estudios de cualquier nivel, o aunque se de un cambio de nivel educativo.

[...]

Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos 141 y 142 de esta Ley;

[...]

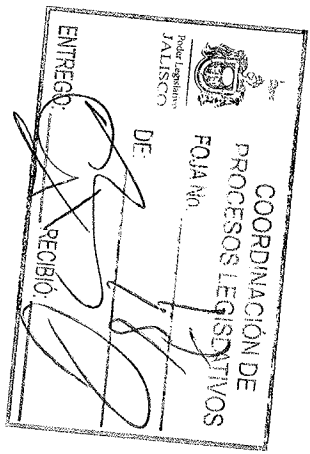
Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

[...]

Las multas impuestas se duplicarán en caso de reincidencia:

[...]

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

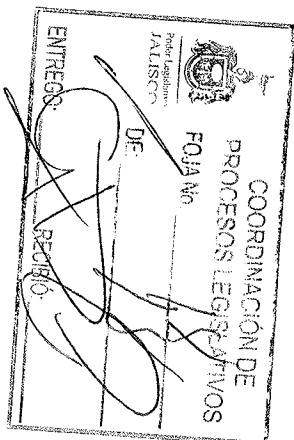
ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 13 de enero de 2023

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

LPR/LEVG



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, de la Diputada Leticia Pérez Rodríguez, Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Reinscripciones